



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 380 - 2016-MDL

Lince, 05 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019 de la fecha, visto el Dictamen N° 009-2016-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto en **MAYORIA** de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA N° 235-MDL, "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Cuadro N° 01 de la Ordenanza N° 235 – MDL quedando establecido según la presente normativa.

CUADRO N° 01
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

ZONA	USOS	LOTE NORMA TIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (Pisos)	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (*)
RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB)	UNIFAMILIAR	200	10	3	30%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	200	10	4 5 (1)	35%	
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)	UNIFAMILIAR	120	6	3	30%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	120	6	3	30%	
	MULTIFAMILIAR	150	8	4 5 (1)	35%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	200	10	5 6 (1)	35%	
	MULTIFAMILIAR	300	10	6 7(1) 8(5)	35%	Según los ámbitos de aplicación
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1600	20	8	40%	
VIVIENDA TALLER (VT)	UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	180	8	3 (2)	35%	Según los ámbitos de aplicación
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (RDA)	MULTIFAMILIAR	200 (4)	10(4)	10(4)	30%(4)	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	300	10	8	35%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	350(4)	10	15(4)	30%(4)	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	450	10	1.5 (a+r)(3) 20(4)	30%(4) 35%	Según los ámbitos de aplicación
	CONJUNTO RESIDENCIAL	2500	25	1.5 (a + r)	50%	Según los ámbitos de aplicación





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 380 - 2016-MDL

Lince, 05 de octubre de 2016

- (1) Frente a Parques y vías con ancho mayor de 20 mts.
- (2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media (RDM) en el presente Cuadro.
- (3) Frente a vías con ancho mayor de 20 mt. Frente a parques se permitirá hasta 15 pisos.
- (4) Frente al Parque Mariscal Ramón Castilla (Av. Cesar Vallejo; Jr. Villavicencio; Jr. Joaquín Bernal; Jr. Almirante Martín Guispe; Jr. Sinchi Roca.
- (5) Se aplica a lotes cuya zonificación colindante posterior sea de Comercio Metropolitano (CM) con la finalidad de lograr un perfil urbano homogéneo en relación a las alturas. Establecer complementariamente a las Alturas normativas, que aplica el concepto de colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación que cuenta con una zonificación que le permite mayor altura, considerando el criterio de homogeneidad de las alturas de edificación.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Cuadro N°02 de la Ordenanza N° 235 – MDL quedando establecida la presente normativa.

**CUADRO N° 02
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL**

ZONA	ALTURA DE EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MINIMO (*)
COMERCIO METROPOLITANO (CM)	1.5 (a+r)	RDA	Existente o según proyecto	No exigible (2)(3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio
COMERCIO ZONAL (CZ)	1.5(a+r)	RDA-RDM	Existente o según proyecto	No exigible (2)(3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio
COMERCIO VECINAL (CV)	5 pisos (1)	RDA-RDM	Existente o según proyecto	No exigible (3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio

- (1) Se permitirá 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² ubicados frente a vías con ancho mayor a 25 mt. Hasta 6 pisos de altura en lotes mayores a 200 m² con frente a vías con ancho entre 20 ml. Y 25 ml., si se combina con el uso residencial o se destina a uso exclusivamente residencial, asimismo para el uso residencial se aplicará la fórmula 1.5 (a+r) solo para lotes mayores a 450 m² ubicados frente a parques.
- (2) Se permitirá utilizar hasta el 100% del área de los lotes comerciales para uso residencial.
- (3) Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere para el uso residencial compatible

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
MAX SILVA ALVAR
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTÍN PRINCIPLE LAINES
ALCALDE

- El Gerente de Desarrollo Social.
- El Jefe de la División de Participación Vecinal.
- El Jefe de la División de Salud y Programas Sociales.
- Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA.
- Un Representante de los Scout como parte de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes del distrito.

Artículo 8°.- La Comisión Organizadora del CCONNA - CH se le asignan las siguientes funciones:

- Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Distrito de Chacacayo, así como también en la creación de dicho registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad.
- Convocar y registrar a todas las organizaciones que participaran en el proceso de elección de representantes al CCONNA - CH. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la División de Salud y Programas Sociales, la administración del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar el Reglamento del CCONNA - CH en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.
- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA - CH.
- Coordinar con las instancias respectivas de la municipalidad distrital de Chacacayo y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de sus funciones.
- Designar la gerencia de la municipalidad Distrital de Chacacayo, que asistirá técnica y operativamente al CCONNA - CH para el cumplimiento de sus funciones. Una vez determinada la gerencia, se deberá elaborar el proyecto de ordenanza que permitirá incluir en el ROF de la Municipalidad Distrital de Chacacayo, dichas funciones, para su correspondiente trámite de aprobación.

Artículo 9°.- Una vez aprobado el reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA - CH.

Artículo 10°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1438602-1

Modifican Ordenanza que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

ORDENANZA N° 380-2016-MDL

Lince, 5 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019 de la fecha, visto el Dictamen N° 009-2016-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto en MAYORIA de sus miembros, y con

ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA N° 235-MDL, "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS"

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro N° 01 de la Ordenanza N° 235 – MDL quedando establecido según la presente normativa.

CUADRO N° 01 RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

ZONA	USOS	LOTE NORMATIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICA- CIÓN MÁXIMA (Pisos)	ÁREA LIBRE	ESTACIONA- MIENTO MÍNIMO (*)
RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB)	UNIFAMILIAR	200	10	3	30%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	200	10	4 5 (1)	35%	
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)	UNIFAMILIAR	120	6	3	30%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	120	6	3	30%	
	MULTIFAMILIAR	150	8	4 5 (1)	35%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	200	10	5 6 (1)	35%	
	MULTIFAMILIAR	300	10	6 7 (1) 8 (5)	35%	Según los ámbitos de aplicación
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1600	20	8	40%	
VIVIENDA TALLER (VT)	UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	180	8	3 (2)	35%	Según los ámbitos de aplicación
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (RDA)	MULTIFAMILIAR	200 (4)	10 (4)	10 (4)	30% (4)	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	300	10	8	35%	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	350 (4)	10	15 (4)	30% (4)	Según los ámbitos de aplicación
	MULTIFAMILIAR	450	10	1.5 (a+r) (3) 20 (4)	30% (4) 35%	Según los ámbitos de aplicación
	CONJUNTO RESIDENCIAL	2500	25	1.5 (a + r)	50%	Según los ámbitos de aplicación

- (1) Frente a Parques y vías con ancho mayor de 20 mts.
- (2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media (RDM) en el presente Cuadro.
- (3) Frente a vías con ancho mayor de 20 mt. Frente a parques se permitirá hasta 15 pisos.
- (4) Frente al Parque Mariscal Ramón Castilla (Av. Cesar Vallejo; Jr. Villavicencio; Jr. Joaquín Bernal; Jr. Almirante Martín Guispe; Jr. Sinchi Roca.
- (5) Se aplica a lotes cuya zonificación colindante posterior sea de Comercio Metropolitano (CM) con la finalidad de lograr un perfil urbano homogéneo en relación a las alturas. Establecer complementariamente a las Alturas normativas, que aplica el concepto de colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación que cuenta con una zonificación que le permite mayor altura, considerando el criterio de homogeneidad de las altura de edificación.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro N°02 de la Ordenanza N° 235 – MDL quedando establecido según la presente normativa.

**CUADRO N° 02
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL**

ZONA	ALTURA DE EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (*)
COMERCIO CENTRAL (CZ)	1.5(a+r)	RDA	Existente o según proyecto	No exigible (2)(3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio
COMERCIO ZONAL (CZ)	1.5(a+r)	RDA-RDM	Existente o según proyecto	No exigible (2)(3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio
COMERCIO LOCAL (CL)	5 pisos (1)	RDA-RDM	Existente o según proyecto	No exigible (3)	Según actividad comercial, administrativa y de servicio

- (1) Se permitirá 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² ubicados frente a vías con ancho mayor a 25 mt. Hasta 6 pisos de altura en lotes mayores a 200 m² con frente a vías con ancho entre 20 mt. Y 25 mt., si se combina con el uso residencial o se destina a uso exclusivamente residencial, asimismo para el uso residencial se aplicará la fórmula 1.5 (a+r) solo para lotes mayores a 450 m² ubicados frente a parques.
- (2) Se permitirá utilizar hasta el 100% del área de los lotes comerciales para uso residencial.
- (3) Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere para el uso residencial compatible

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1438676-1

PROVINCIAS

Regulan el otorgamiento de condecoraciones en el distrito

ORDENANZA N° 020-2016-MDB

Bellavista, 27 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, resulta necesario reconocer y distinguir los logros obtenidos y/o acciones realizadas por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades públicas o privadas que, hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente del Distrito de Bellavista;

Que, es política permanente de la gestión municipal cumplir con la finalidad, competencia y función específica que realiza en materia cultural, orientada a promover el desarrollo humano sostenible, dentro de una cultura de paz y armonía;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES
EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

Artículo Primero.- APRUEBASE el "Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad de Bellavista" que consta de 13 Artículos y Dos Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGASE las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; e integralmente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munibellavista.gob.pe

Artículo Quinto.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1438694-1

Modifican el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca

ORDENANZA N° 038-2016-MPC

Cañete, 22 de septiembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de septiembre del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los